GOBIERNO DE PUERTO RICO
Administración de Servicios Generales

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Ottmar J. Chávez Piñero
Administrador

29 de octubre de 2019

CARTA CIRCULAR ASG Núm. 2020-09

Secretarios(as) de Departamentos, Jefes(as) de Agencias, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, Directores(as) Ejecutivos de Entidades Gubernamentales y Entidades Exentas, conforme definidas en el Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019. Se excluye a los municipios de la aplicación de lo aquí dispuesto.

ATTN.: Directores(as) de Finanzas y Entidades Gubernamentales y Entidades Exentas

ASUNTO: PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN LLEVAR A CABO LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y ENTIDADES EXENTAS CUYOS FONDOS PARA REALIZAR EL PREPAGO DE COMBUSTIBLE NO PROVIENEN DEL FONDO GENERAL

I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se promulga a tenor con las facultades delegadas a la Administración de Servicios Generales ("ASG"), conforme la Ley Núm. 73 del 23 de julio de 2019, *"Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"*.

En virtud del inciso (d) del Artículo 10 de la Ley Núm. 73-2019, *Id.*, la Administración tiene la facultad de establecer el proceso en que los bienes, obras y servicios no profesionales habrán de realizarse, comprarse, entregarse y distribuirse. Por otra parte, el inciso (h) del mismo artículo faculta a la ASG a establecer "cualquier método o procedimiento necesario para cumplir con los objetivos de la referida Ley, cuyo cumplimiento sea obligatorio para cualquier entidad gubernamental, entidad exenta y/o municipio".

II. PROPÓSITO

Esta Carta Circular tiene como propósito establecer el procedimiento que deberán llevar a cabo las entidades gubernamentales y entidades exentas cuyos fondos para realizar el prepago de combustible no provienen del fondo general.

El cumplimiento del procedimiento será obligatorio para toda entidad gubernamental y entidad exenta. La ASG no autorizará la adquisición de combustible a ninguna entidad que no haya realizado el prepago del servicio de combustible, conforme con lo aquí dispuesto.

III. ALCANCE

Las disposiciones aquí contenidas serán de aplicabilidad a toda entidad gubernamental y entidad exenta, conforme definidas en la Ley Núm. 73 – 2019, cuyos fondos para realizar el prepago de combustible *no provienen del fondo general*. No será de aplicación a los municipios que voluntariamente adquieren combustible a través de ASG.

IV. DISPOSICIÓN

El 23 de julio de 2019 se aprobó la Ley Número 73 de 2019, *"Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"*. En su Artículo 19 del referido estatuto, dispone que toda adquisición de combustible de parte de Entidades Gubernamentales y Entidades Exentas, se hará mediante un sistema de prepago.

No obstante, reconociendo que la Ley 73 de 2019 fue aprobada el 23 de julio de 2019 (luego de presentado el presupuesto recomendado para el año fiscal 2019-2020), ASG concedió como plazo para enviar el prepago de combustible hasta el 30 de septiembre de 2019.[1] Posteriormente, se concedió un plazo

[1] Vease Carta Circular ASG 2020-06.

adicional de diez (10) días para remitir el pago correspondiente, que venció el pasado 10 de octubre de 2019.

Al presente, varias entidades gubernamentales y entidades exentas han incumplido con el plazo y como justificación para dicho incumplimiento se ha alegado, entre otros aspectos, que el prepago dispuesto en ley no es cónsono con la realidad presupuestaria de la entidad y no pueden emitir pagos de la forma y manera establecida en el estatuto; sus presupuestos se nutren de diversos tipos de fondos, a saber: Fondo General, Fondos Especiales Estatales y Fondos Federales, que, a diferencia del Fondo General, en el cual el dinero está disponible a principios de año, los Fondos Especiales Estatales se van nutriendo de ingresos propios que se generan durante los doce (12) meses del año; o los pagos no pueden ser emitidos de manera electrónica porque algunas entidades están fuera del Sistema de Contabilidad Central (PRIFAS, por sus siglas en inglés).

Por tanto, ASG requiere que todas las entidades gubernamentales y entidades exentas que al momento de la publicación de la presente carta circular no hayan emitido el pago correspondiente al prepago de combustible, debido a las razones antes expuestas, deberán emitir el pago de la siguiente manera:

- Todas las entidades gubernamentales y entidades exentas deberán emitir el pago correspondiente al prepago de combustible en o antes del 31 de diciembre de 2019. No habrá prórroga adicional.

- La cuantía del pago a ser emitido será la correspondiente al prepago de combustible del primer semestre del año fiscal (julio-diciembre 2019), según presupuestado.

- En caso de que la cuantía presupuestada por concepto de gasto por combustible sea una inferior a la realidad del consumo de combustible, la entidad correspondiente deberá requerir de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una asignación adicional de fondos por dicho concepto. No se autorizará la adquisición de combustible a ninguna entidad gubernamental o entidad exenta que no haya realizado la petición de fondos a la OGP, de ser el caso, previo a la fecha de vencimiento del plazo para emitir el pago por concepto de prepago de combustible.

- El pago subsiguiente (semestre de enero a junio 2020) por concepto de prepago de combustible deberá ser remitido, según presupuestado, a ASG en o antes del 30 de junio de 2020.

- En caso de que la cantidad prepagada por la entidad correspondiente para un semestre en particular exceda la cantidad adeudada por la entidad al culminar dicho semestre, se generará un crédito a favor de la entidad correspondiente, el cual se aplicará al prepago por concepto de combustible del semestre subsiguiente. En ningún caso se devolverá dinero pagado en exceso a ninguna entidad.

V. DEROGACIÓN

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra Carta Circular, Memorando General, Orden Administrativa, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

VI. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Las disposiciones de esta Carta Circular tendrán vigencia inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

Ottmar J. Chávez Piñero
Administrador